Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores de vapor para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización La fabricación en régimen mixto de estos generadores de va-

por lo que esta Direction General de Fondea Arancelaria e importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores de vapor para reactor nuclear que después se detallan, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, séptimo, para la fabricación de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo, de 1032 MW eléctricos de potencia

tencia.

2.4 Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precien el anexo de esta Autorizacion-particular. Fara hayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas septima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 39,8 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos generadores de vapor. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la clásula anterior no podrán exceder globalmente de 60,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos generadores. Por ser estos generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados

fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arance-

laria.
5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio ple-

namente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y unica responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre

terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por Unión Eléctrica, S. A. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. y Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del praya. A esta fin los venerios en las espectamentos describases

elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las Importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecúado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas.

dependencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la

solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de dustrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que establèció la Resolución-

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 1 de enero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo acon-

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la clásula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de los elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de tres generadores de vapor para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1032 MW eléctricos de potencia

### Descripción Importador Agrupación de la Central Nuclear de Trillo (Unión Eléctrica, Sociedad Anónica, Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., e Industrias Aragonesas, S. A. Placa tubo. Anillo esférico. Haz tubular. Separador «Ciclon». Separador «Peerless». y Equipos Nucleares, Sociedad Anónima. Juego de toberas. Equipos Nucleares, Sociedad Anónima. Fondo superior. Virolas (5). Virola cónica Elaboración de Breda Termomecánica. Fondo inferior. Plano de partición. Material de aportación. Varios.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14642

ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunai Supremo en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Secundino Piñeiro Fernández, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instoncia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Secundino Piñeiro Fernández demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, que aprobó los justiprecios de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas la parcela úmero 198-B; se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y veintiocho
de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos anularios y
los anulamos por ser contrarios a derecho, en cuanto a la
valoración que contienen de la parcela ciento noventa y ocho-B
y edificación en ella existente, expropiada al recurrente para la
ejecución del polígono "Esteiro" del Ferrol del Caudillo, declarando que el justiprecio de tal expropiación se fija: a) en
ochocientas pesetas metro cuadrado del suelo; b) dos mil novecientas treinta y una pesetas metro cuadrado de edificación;
c) cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas los vuelos,
y segundo, que la misma resultante incrementada con el cinco
por ciento de afección, devengará los intereses legales que
correspondan, condenando a la Administración a estar y pasar «Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosocorrespondan, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14643

ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Nicolás Badía Gutié-rrez de Caviedes, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Nicolás Badía Gutiérrez de Caviedes, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecio de las fincas del poligono "Esteiro" entre ellas la parcela número 100; se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Badía Gutiérrez de Caviedes, en su propio nombre y en el de la Comunidad hereditaria causada por su fallecida madre, doña Carmen Gutiérrez de Caviedes Rivadeneira contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de deciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres que estimó en parte el recurso de reposición formulado contra la resolución del propio Ministerio de siete de diciembre de mil novecientos setenta en orden a la mayor extensión y al justiprecio de la parcela númro cien del polígono "Estero" de El Ferrol del Caudillo, y en su consecuencia, mandamos a la Administración que proceeda a practicar nueva tasación de tal parcela exclusivamente en lo que al cuelo se refiere y ello señalando que la extensión de dicha parcela es Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cos nueva tasación de tai parcela exclusivamente en lo que al cuelo se refiere y ello señalando que la extensión de dicha parcela es la de mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y aumentando en un quince por ciento el valor asignado en dichos actos administrativos; todo ello aplicando a la suma de tales partidas el premio de afección del cinco por ciento previsto en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, interese largues e intereses legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.•

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-

ciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 2 de abril de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio Bayon Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## ADMINISTRACION LOCAL

14644

RESOLUCION del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se

Declarada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de junio actual, la urgencia de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Agustín Blázquez, de esta localidad, y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios y que son los que a continuación se detallan, se hace público de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de junio de 1974, a las doce horas del día 6 de julio próximo, se levantará el acta previa a la ocupación de los terrenos de referencia:

Descripción de los terrenos a expropiar:

Trozo de terreno de 195 metros cuadrados de superficie. que linda: al Norte, con la finca matriz; Sur, callejón Agustín Blázquez; Este, finca matriz, y Oeste, finca de don Jesús Mar-tínez Benítez. Inscrita a nombre del Instituto de los Hermanos

tínez Benítez. Inscrita a nombre del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

b) Trozo de terreno de 358,02 metros cuadrados, inscrito a nombre de doña María Josefa Linares Castrillón, que linda: al Norte, con finca matriz; Sur, callejón Agustín Blázquez. Este, finca Hermanos Escuelas Cristianas y callejón Agustín Blázquez, y Oeste, con carretera Chiclana a Sancti-Petri.

c) Trozo de terreno de 108,73 metros cuadrados, inscrito a nombre de don Juan Bilbao Ayala, que linda: al Norte, con callejón de Agustín Blázquez; Sur, con finca matriz; Oeste, con carretera Sancti-Petri, y al Este, con parcelas segregadas de la finca.

de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento. Chiclana de la Frontera, 18 de junio de 1977.—El Alcalde, Carlos Bertón Ruiz.—5.285-A.

# IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAI SUPREMO SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren dere-chos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Rafael de Mingo Molina se ha interpuesto rafael de Mingo Molina se na interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del de febrero), que introdujo determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia y contre la deministración de Justicia y contre la dementos del personal al servicio de la Administración de Justicia; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición; pleito al que ha correspondido el número general 507.895 y el 103 de 1977 de la Secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la

prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artícuio 66 de la misma les parará el perjucio que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 4 de mayo de 1977.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—El Secretario, José Benéitez.—4.621-E.

Por el presente anuncio se hace saber. para conocimiento de las personas a cuyo para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quines tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Salas Noguerón se ha interpuesto contencios administrativo sobre recurso contencioso-administrativo sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero (\*Boletín Oficial del Estado\* de 4 de febrero), que introdujo determinadas modificaciones en el régimen de comple-mentos del personal al servicio de la Administración de Justicia; y contra la de-sestimación presunta, por silencio admi-nistrativo, al recurso de reposición; pleito

el que ha correspondido el número general 507.889 y el 101 de 1977 de la Secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no compareciren ción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 4 de mayo de 1977.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—El Secretario, José Benéitez.—4.620-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y le quienes tuvieren interés directo en el nentenimiento del mismo que por doña María Luisa Bérgamo Expósito se ha interpuesto recurso contencioso-admi-